



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 30/20-2021/JL-I-I

ACTOR: MARIA DE LOS ANGELES SABIDO CORAL.

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

CC. ALAN JOHNATAN PÉREZ FRANCO

VICTOR ALBERTO PEREZ SABIDO

JESSY LORENA PÉREZ FRNACO

En el Expediente número 30/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES SABIDO CORAL, en contra de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE; la suscrita Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 07 de septiembre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de fecha 30 de junio de 2021, signado por el Licenciado Antonio de Jesús Pech Estau, Apoderado y Asesor Legal de la parte actora, por medio del cual procede a formular la réplica correspondiente y a objetar las pruebas de la parte demandada; 3) El oficio número PJI/287/2021, de fecha 06 de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Gréttel Giovanna Escalante Rendis, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, por medio del cual devuelve el exhorto número 15/20-2021/JL-I, enviado mediante oficio número 607/20-2021/JL-I, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, mismo que se deduce del presente expediente; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el primer párrafo del ordinal 873-B, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación del demandado Universidad Autónoma de Campeche, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno -visible en la foja 1, del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 30 de junio de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos del tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C y la fracción VII del artículo 3º, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 03 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, en términos de lo señalado en el primer párrafo del ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Preclusión de Derechos. En virtud de que hasta la presente fecha los Ciudadanos Alan Johnatan Pérez Franco y Victor Alberto Pérez Sabido y la Ciudadana Jessy Lorena Pérez Franco, como terceros interesados en este asunto laboral, no han dado contestación alguna al escrito de demanda presentado por la parte actora, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 690, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el segundo párrafo del precepto legal 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por perdidos los derechos de los terceros interesados antes mencionados, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido, así mismo este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido de que los terceros interesados en comento no tienen interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedarán sujetos al resultado final del juicio.

Se dice lo anterior, al haber iniciado a computarse su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, respectivamente, los días martes 04 y 05 de agosto y concluido, respectivamente, el martes 17 y el miércoles 18 de agosto de 2021, ya que con fecha 03 y 04 de agosto de 2021, fueron debidamente notificados y emplazados.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los Ciudadanos Alan Johnatan Pérez Franco y Victor Alberto Pérez Sabido y la Ciudadana Jessy Lorena Pérez Franco -partes demandadas-, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, Maestra Leslie Manuela Manzanilla Loeza, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de septiembre de 2021



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR